

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
92D	307498,95	4059076,62	139D	309538,62	4061497,77
93D	307509,19	4059100,47	140D	309613,77	4061552,42
94D	307536,83	4059137,95	141D	309653,63	4061563,67
95D	307553,66	4059162,84	142D1	309722,50	4061573,75
96D	307568,07	4059189,00	142D2	309727,32	4061575,05
97D	307579,51	4059212,39	142D3	309731,69	4061577,46
98D	307598,20	4059223,13	143D	309771,21	4061605,94
99D	307614,79	4059244,41	144D	309838,08	4061707,26
100D	307630,96	4059295,38	145D1	309863,97	4061806,57
101D	307645,79	4059333,10	145D2	309864,64	4061811,40
102D	307670,81	4059377,86	145D3	309864,18	4061816,26
103D	307700,21	4059423,49	146D	309847,68	4061892,51
104D	307734,67	4059453,29			
105D	307771,24	4059508,04			
106D	307811,88	4059537,48			
107D	307846,78	4059579,01			
108D	307879,66	4059664,84			
109D	307905,74	4059724,09			
110D	307930,16	4059792,20			
111D	307947,20	4059868,08			
112D	307960,94	4059902,59			
113D	307990,53	4060015,80			
114D	308009,25	4060046,23			
115D1	308056,97	4060060,24			
115D2	308063,20	4060063,27			
115D3	308068,10	4060068,17			
116D	308148,50	4060181,12			
117D	308177,83	4060211,47			
118D	308212,92	4060209,88			
119D1	308325,81	4060126,61			
119D2	308329,88	4060124,26			
119D3	308334,38	4060122,88			
120D1	308376,57	4060115,02			
120D2	308382,68	4060114,79			
120D3	308388,60	4060116,35			
121D	308531,78	4060177,54			
122D	308677,35	4060252,46			
123D1	308729,11	4060275,45			
123D2	308737,48	4060282,19			
123D3	308741,39	4060292,21			
124D	308745,89	4060332,35			
125D	308762,46	4060374,31			
126D	308786,10	4060433,19			
127D1	308891,85	4060515,75			
127D2	308894,36	4060518,06			
127D3	308896,45	4060520,74			
128D	308984,22	4060654,28			
129D1	309021,24	4060743,83			
129D2	309022,58	4060748,62			
129D3	309022,75	4060753,59			
130D	309015,82	4060834,72			
131D	309004,35	4060905,13			
132D	309029,51	4060961,77			
133D	309072,20	4061012,07			
134D1	309138,82	4061030,82			
134D2	309145,68	4061034,21			
134D3	309150,86	4061039,84			
134D4	309153,67	4061046,95			
135D	309167,33	4061117,41			
136D	309272,15	4061215,12			
137D1	309376,35	4061284,19			
137D2	309379,97	4061287,23			
137D3	309382,81	4061291,00			
138D	309451,77	4061408,16			

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP. 262/01).*

Por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de mayo de 2001, se acordó el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino de Paterna, tramo II», clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Transcurrido el plazo máximo de 18 meses establecido en el apartado 9.4 del Anexo de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin que haya recaído resolución expresa, y de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad del mismo.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento deslinde, dispondrá si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Paterna», en el tramo que va desde el cruce con el Cordel Tercero de Servidumbre hasta su finalización en las líneas de término con Jerez de la Frontera y Medina Sidonia, en el término municipal de Puerto Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2006.-  
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @651/04),*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en su totalidad, excepto la zona urbana o urbanizable, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Mediante Resolución de fecha 9 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 159, de fecha 26 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 97, de fecha 29 de mayo de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 18 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Casilla de los Locos», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Patrick Philpott manifiesta que en los tramos asfaltados de la vía pecuaria deberían acondicionarse los lados para un mejor tránsito de los viandantes; a este respecto sostener que el objeto del presente expediente de deslinde es únicamente determinar los límites del dominio público, no entrando a valorar el estado ni las condiciones en que se encuentra la vía pecuaria en cuestión.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 9 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Casilla de los Locos», en toda su longitud, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 857,8834 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 857,8834 metros, la superficie deslindada es de 17.925,2375 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Casilla de los Locos», completa en todo su recorrido, con la siguiente delimitación: